

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

72
/



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 25 ENE 2021

Radicación: 110014003048-2018-00451-00

Como quiera que la liquidación de crédito practicada por la actora se encuentra ajustada a lo y no fue objetada, el Despacho les imparte APROBACIÓN.

En ejecución del presente auto y al tenor del art. 447 ibidem, se dispone, que de existir bienes judiciales consignados para el presente proceso se haga entrega de los mismos a la actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente pagadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Lo anterior previa las formalidades establecidas para el efecto.

En su oportunidad remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO No. 26 de esta misma fecha. 26 ENE 2021
La Secretaria
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES